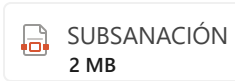


gerardo antonio henao
carmona<geheca24@h
otmail.com>

Pa



Mar 10/06/2025 10:39

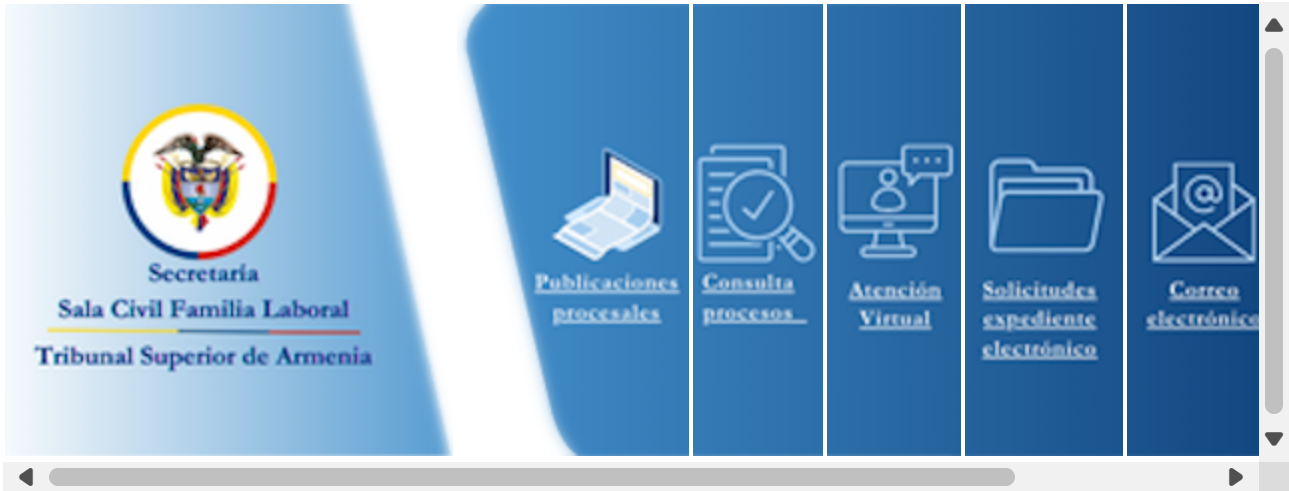
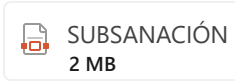


Secretaría Sala Civil
Familia Laboral Tribunal
Superior - Quindío -
Armenia

Pa



Mar 10/06/2025 10:36



De: gerardo antonio
henao carmona
<geheca24@hotmail.cor
Enviado: martes, 10
de junio de 2025
10:34 a. m.
Para: Secretaría Sala
Civil Familia Laboral
Tribunal Superior -
Quindío - Armenia
<ssctsuparm@cendoj.ra
Asunto: HONORABLE
MAGISTRADA SONYA
ALINE NATES
GAVILANES

TRIBUNAL SUPERIOR
DEL DISTRITO
JUDICIAL DE
ARMENIA SALA
UNITARIA CIVIL
FAMILIA LABORAL
ACCIÓN DE TUTELA
2025-00047-00 (244)
MARÍA CIRLEY LÓPEZ
PÉREZ. APODERADO:
GERARDO ANTONIO
HENAOCARMONA

RECIBAN ATENTO Y
CORDIAL SALUDO.

ESCRITO
SUBSANACIÓN
DEMANDA ACCIÓN
DE TUTELA.

RAD: 2025-00047-
00 (244)

MAGISTRADA
SUSTANCIADORA
DRA. SONYA ALINE
NATES GAVILANES.

ATENTAMENTE,

GERARDO
ANTONIO HENAOCARMONA

HONORABLE MAGISTRADA SUSTANCIADORA
SONYA ALINE NATES GAVILANES
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
ARMENIA – QUINDÍO.

SUBSANACIÓN DEMANDA ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: MARÍA CIRLEY LÓPEZ PÉREZ.

ACCIONADO: JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA.

APODERADO: GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA

RAD: 630012214000-2025-00047-00 (244)

GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia, identificado con cédula de ciudadanía número 7.536.209 expedida en Armenia, abogado titulado en ejercicio, con tarjeta profesional 100406 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de MARÍA CIRLEY LÓPEZ PÉREZ, mayor de edad, vecina de los Estados Unidos de América, identificada con cédula de ciudadanía 25.017.165 expedida en Quimbaya, recibe notificaciones en Quimbaya, Barrio Vocacional, calle 17 número 3-06, celular 314-7886933, correo marialopez0859@gmail.com, según poder especial remitido vía electrónica, **atentamente me permito subsanar la acción de tutela en los términos ordenados en proveído de 5 de junio de 2025**, indicando desde ahora que la acción que se formula es únicamente en contra del JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO de Armenia, por lo que se deben desvincular de la acción a los demás accionados TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA, JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA, JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA e INSPECCIÓN DE POLICÍA DE QUIMBAYA, en procura se garantice a la accionante los derechos relacionados con el debido proceso, derecho de defensa, derecho a la igualdad, acceso a la administración de justicia y demás derechos conexos, vulnerados con la orden de entrega y consecuente desalojo del predio LA NERSOLA, con matrícula inmobiliaria 280-74848, dispuesto por el juzgado accionado mediante comisorio 003 de "20 de octubre de 2025", a través del cual comisiona al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, este a su vez, subcomisiona a la Inspección de Policía de Quimbaya, diligencia programada para el día 4 de junio de 2025, practicada sin que fuera atendida la oposición ejercida por la accionante como poseedora del predio objeto de entrega.

Conforme lo anterior, me permito presentar nuevo escrito, fundamentando la tutela en los mismos hechos narrados inicialmente, adicionando otros en razón a que la orden de entrega ya se consumó, como se indicó el pasado 4 de junio de 2025, por lo que se hace necesario fijar nuevas pretensiones encaminadas a que se ordene a la Inspección subcomisionada se restablezca en la posesión a la accionante por las razones que se exponen en el mencionado escrito.

Honorable Magistrada,

Atentamente,



GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA.

C.C. Nro. 7.536.209 de Armenia Quindío.

T.P. Nro. 100406 del CSJ.

geheca24@hotmail.com,

HONORABLE MAGISTRADA SUSTANCIADORA
DRA. SONYA ALINE NATES GAVILANES
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
ARMENIA – QUINDÍO.

FORMULACIÓN ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: MARÍA CIRLEY LÓPEZ PÉREZ.

ACCIONADO: JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA.

APODERADO: GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA

RAD: 630012214000-2025-00047-00 (244)

GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia, identificado con cédula de ciudadanía 7.536.209 expedida en Armenia, abogado titulado en ejercicio, con tarjeta profesional 100406 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en Armenia, calle 22 Nro. 15-53, oficina 301, Edificio AIDA, teléfono 7445387, celular 310-4226966, correo: geheca24@hotmail.com, actuando en calidad de apoderado de MARÍA CIRLEY LÓPEZ PÉREZ, mayor de edad, vecina de los Estados Unidos de América, identificada con cédula de ciudadanía 25.017.165 expedida en Quimbaya, recibe notificaciones en Quimbaya, Barrio Vocacional, calle 17 número 3-06, celular 314-7886933, correo marialopez0859@gmail.com, según poder especial, atentamente formulo ACCIÓN DE TUTELA, en contra del **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA**, en procura se garantice a mi mandante los derechos constitucionales relacionados con el DEBIDO PROCESO, DERECHO DE DEFENSA, DERECHO A LA IGUALDAD, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA y demás derechos conexos, los cuales resultan vulnerados con la actuación desplegada por el accionado y que se traducen en la orden de entrega y consecuente desalojo de las personas que ocupan el predio LA NERSOLA con matrícula inmobiliaria 280-74848, cuya diligencia se realizó el pasado 4 de junio de 2025, a las 9 de la mañana.

A continuación, relaciono los hechos que permiten evidenciar que la orden impartida por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Armenia, viola el debido proceso, pues deja a la accionante MARÍA CIRLEY LÓPEZ PÉREZ sin la posibilidad de continuar ejerciendo la posesión, en razón a que impide al comisionado admitir cualquier tipo de oposición que persona alguna pretenda realizar.

I. HECHOS:

PRIMERO: Mediante escritura 1936 de 19 de agosto de 1998 de la Notaría Primera de Armenia, MARIA CIRLEY LÓPEZ PÉREZ, adquirió de BERNARDO DE JESÚS SIERRA LÓPEZ, un lote de terreno de 12.800 metros cuadrados, parte mayor extensión del predio denominado LA NERSOLA, ubicado vereda El Istmo, jurisdicción del municipio de Quimbaya, asignándose la matrícula inmobiliaria número 280-126928.

SEGUNDO: El predio que se reservó el vendedor, resto de mayor extensión, con matrícula 280-74848, a partir del 19 de agosto de 1998, MARÍA CIRLEY LÓPEZ PÉREZ, inició actos posesorios luego que el vendedor le hiciera la entrega material.

TERCERO: De la venta tuvo conocimiento BERNARDO SIERRA PIEDRAHITA, hijo del propietario, a quien la poseedora a partir de esa fecha contrató como administrador del predio para que se fuera a vivir allí con su familia, mientras ella residía en los Estados Unidos.

CUARTO: En el año 2020, MARÍA CIRLEY LÓPEZ PÉREZ, formuló demanda de pertenencia, demanda que correspondió conocer al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Quimbaya, radicado **2020-00137-00**, admitida mediante auto de 6 de noviembre de 2020.

QUINTO: El citado proceso de pertenencia culminó con sentencia proferida el 14 de agosto de 2023, la que denegó las pretensiones en razón a que la demandante no logró demostrar que la posesión iniciara desde 1998, sino después de noviembre de 2015 luego del fallecimiento de su propietario. Apelada la sentencia fue confirmada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, mediante providencia de 13 de diciembre de 2023.

SEXTO: Al tiempo que MARÍA CIRLEY LÓPEZ PÉREZ tramitaba el proceso de pertenencia, los herederos del señor BERNARDO DE JESÚS SIERRA LÓPEZ, solicitaron la apertura del proceso de sucesión de éste y de su cónyuge, el cual correspondió por reparto al Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Armenia, radicado **2019-00475-00**, proceso en el que se decretó el embargo y posterior secuestro del predio LA NERSOLA, con matrícula inmobiliaria 280-74848.

SÉPTIMO: Inscrito el embargo, se dispuso el secuestro del bien el cual le fue asignado a la Inspección de Policía de Quimbaya, dependencia municipal que la programó, **sín que se realizara en legal forma**, por lo siguiente: en el acta se deja constancia que la inspectora bajó al predio en compañía del abogado apoderado de los herederos, el secuestre JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA y el señor JAIME HERNÁN PELÁEZ FORERO, este último inquilino de MARÍA CIRLEY LÓPEZ PÉREZ, arrendatario desde 2019 de los potreros de la finca; se indica en el acta que fue el inquilino quien facilitó el ingreso al predio, lo cual resultó falso, porque en interrogatorio rendido bajo juramento en el proceso de restitución, promovido en su contra, dijo que él no bajó ese día; en el lugar no se firmó ni se dejó acta alguna, se pidió al administrador que firmara el acta en blanco o que fuera a la inspección a firmarla, porque no se pudo imprimir porque se fue la luz o la cortaron. Para decir que la diligencia de secuestro no se practicó en legal forma, aunque en el proceso de sucesión milita el acta como si la diligencia se hubiera practicado respetando el debido proceso.

OCTAVO: El proceso de sucesión de BERNARDO DE JESÚS SIERRA LÓPEZ, concluyó con sentencia aprobatorio del trabajo de partición, proferida el 4 de septiembre de 2023, la parte resolutive señala:

"Primero: Se aprueba en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación del bien relicto perteneciente a la sucesión de los causantes BERNARDO SIERRA LÓPEZ..."

Segundo: En consecuencia, inscribese el trabajo aprobado y esta decisión en la Oficina de Registro de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria número 280-74848..."

Tercero: Levantar la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble lote de terreno conocido con el nombre de LA NERSOLA ubicado en el paraje Istmo de Quimbaya e identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-74848 y que fuera decretada por auto de 10 de febrero de 2020 y comunicado a la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia por el oficio número 162 del 11 de febrero de 2020, tal como consta en la anotación Nro. 4 de la referenciada matrícula inmobiliaria".

Cuarto: Por la secretaría expídanse las copias necesarias a costa de los interesados.

Quinto: Hecho lo anterior, protocolícese el expediente en una de las Notarías de la ciudad".

Es importante resaltar que en la sentencia no se ordenó la entrega del inmueble LA NERSOLA como tampoco se indicó a qué personas debía realizarse.

NOVENO: La entrega ordenada por el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia después de concluido el proceso y sin que fuera dispuesta en la sentencia aprobatoria afecta gravemente la posesión que ejerce la accionante, en razón a que el comunicado emitido por la Inspección de Policía de Quimbaya, que programó la diligencia para el 4 de junio de 2025, a partir de las 9 de la mañana, señala: "SEGUNDO: Advertir a la parte actora o solicitante el abogado LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO que deberá facilitar la comparecencia de las personas que efectúen el desalojo de los muebles (sic) que ocupan el bien inmueble, de un cerrajero en caso de ser necesario, disponer de un camión y bodega para la custodia de los elementos que se encuentra en el sitio objeto de diligencia". (resaltado por fuera del texto).

DÉCIMO: Conforme la sentencia que aprobó el trabajo de partición, y que dispuso "levantar el embargo y secuestro" pero que no ordenó la entrega, resulta lógico concluir, que las personas que lo ocupaban cuando se practicó el secuestro es a ellas a quienes debería hacerse a entrega, respetándosele de esta forma los derechos que pudieran estar ejerciendo, pensar de otra manera, resulta una arbitrariedad, no la sentencia, sino la orden, impartida con posterioridad y lo que es peor, concluido el proceso.

DÉCIMO PRIMERO: Concluido el proceso de sucesión y con sentencia en firme, el apoderado de los herederos solicitó al Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, la entrega del predio LA NERSOLA, entrega que NO se ordenó en la sentencia, atendida en forma positiva se expidió el despacho 003 de 20 de octubre de 2025 (sic) mediante el cual se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Quimbaya (reparto).

En el citado instrumento se dice:

"Ahora bien, como quiera que el inmueble se encuentra secuestrado, las medidas fueron levantadas y el secuestro actual que debería entregar, se encuentra excluido de la lista de auxiliares de la justicia, además fue relevado y la secuestre designada no acepta por estar también excluida, entonces para materializar la entrega a los herederos inscritos MARIO SIERRA CORRAL, MARÍA EDITH SIERA DEL CORRAL (sic), LILLERLAN SIERRA PÉREZ (sic) y SANDRA MILENA PIEDRAHITA (sic), se ordena comisionar al Juez Promiscuo Municipal de Quimbaya en reparto, para que realice la diligencia de entrega del inmueble identificado con la matrícula número 280-74848 denominado predio La Nersola ubicado en el paraje Istmo del municipio de Quimbaya. Con la facultad de sub comisionar.

"Conforme el artículo 308 del Código General del Proceso esta entrega no admite ninguna oposición". (resaltado y negrillas fuera del texto).

Es importante anotar que los nombres de las personas a quienes se ordena entregar no coinciden con los que aparecen en el certificado de tradición.

DÉCIMO SEGUNDO: La inspección de Policía de Quimbaya, subcomisionada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Quimbaya, el 4 de junio de 2025, practicó diligencia de entrega sin atender la oposición formulada por la actual accionante, violando de esta forma el debido proceso, pues el desalojo le impide continuar ejerciendo la posesión material del predio LA NERSOLA.

DÉCIMO TERCERO: La accionante acude a la acción de tutela en procura se le garantice el debido proceso y se le restablezca en la posesión que venía ejerciendo desde el mes de noviembre de 2015 como indicó la sentencia proferida al interior del proceso de pertenencia que cursó en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Quimbaya.

Situaciones irregulares que de mantenerse afectan el debido proceso:

- El Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, (2019-00475-00) en la sentencia aprobatoria del trabajo de partición de 4 de septiembre de 2023, ordena "levantar la medida de embargo y secuestro", **se puede apreciar que no ordenó la entrega.** Por lo que la orden impartida desborda lo decretado, en consecuencia, la comisión dispuesta tiene falsa motivación.
- El despacho comisorio para la entrega (003 de 20 de octubre de 2025), señala una fecha errada, señala el 20 de octubre de 2025, y estamos en el mes de mayo de 2025.
- Dispone realizar la entrega a favor de las personas que figuran en el certificado de tradición y si analizamos el certificado de tradición encontramos que los nombres no coinciden, como es el caso de MARÍA EDITH SIERRA DEL CORRAL (sic), LILLERLAN SIERRA PÉREZ (sic) y SANDRA MILENA PIEDRAHITA (sic).
- El secuestro del predio LA NERSOLA que se dice se practicó al interior del proceso de sucesión de BERNARDO DE JESÚS SIERRA LÓPEZ, en realidad no se realizó en debida forma, en esa oportunidad la funcionaria no ingresó al predio, tampoco acudió el inquilino que se dice bajó y que fue quien facilitó el ingreso al inmueble, la supuesta diligencia de secuestro la realizaron desde afuera, no se levantó ni se dejó el acta a los moradores para que pudieran solicitar, en su oportunidad, levantar el secuestro, se dejó constancia que el acta no se pudo levantar en la fecha porque se fue la luz o porque la cortaron, la solicitud que hicieron a BERNARDO SIERRA PIEDRAHITA para que fuera al otro día a suscribir el acta en la Inspección.

II. PRETENSIONES

PRIMERA: Ordenar TUTELAR los derechos relacionados con el DEBIDO PROCESO, DERECHO DE DEFENSA, DERECHO A LA IGUALDAD, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA y demás derechos conexos, vulnerados a la accionante MARÍA CIRLEY LÓPEZ PÉREZ, con las actuaciones desplegadas al interior del Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Armenia.

SEGUNDA: Declarar la NULIDAD del despacho comisorio 003 de "20 de octubre de 2025" emitido por el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, por falsa motivación, en razón a que la entrega jamás se ordenó en la sentencia que aprobó el trabajo de partición.

TERCERA: Como consecuencia de la declaración anterior, ordenar se restablezca en la posesión a la accionante MARÍA CIRLEY LOPEZ PÉREZ, ordenando al juzgado accionado emitir comisión para que funcionario competente en el municipio de Quimbaya realice la entrega del predio nuevamente a la accionante.

III. PRUEBAS

- 1). Despacho comisorio 003 de 20 de octubre de 2025, emitido por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Armenia, dentro del proceso de sucesión de BERNARDO DE JESÚS SIERRA LÓPEZ.
- 2). Despacho comisorio 006 de 26 de marzo de 2025, emitido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya.
- 3). Oficio de 20 de mayo de 2025 de la Inspección de Policía de Quimbaya, programa la diligencia de entrega para el 4 de junio de 2025.
- 4). Copia de la sentencia 194 de 4 de septiembre de 2023 proferida por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Armenia, dentro del proceso de sucesión de BERNARDO DE JESÚS SIERRA LÓPEZ.
- 5). Copia del certificado de tradición predio LA NERSOLA matrícula inmobiliaria 280-74848.

IV. DERECHO:

Artículo 86 Constitución Política, Decretos 2191 de 1.991, 306 de 1.992 y 1382 de 2000.

V. COMPETENCIA:

La tiene su despacho conforme el Decreto 2591 de 1.991 y Decreto 1382 de 2000, artículo 1º, numeral 2o).

VI. ANEXOS:

Poder otorgado por MARÍA CIRLEY LÓPEZ PÉREZ, remitido de su correo, sin reconocimiento de firma, conforme autoriza el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

VII. MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO:

Para los efectos del artículo 37, inciso 2º del Decreto 2591 de 1991, expreso que no se ha presentado otra acción de esta naturaleza sobre los mismos hechos y derechos.

VIII. NOTIFICACIONES:

LA ACCIONANTE:

MARÍA CIRLEY LÓPEZ PÉREZ, recibe notificaciones en Quimbaya, Barrio Vocacional, calle 17 número 3-06, celular 314-7886933, correo electrónico: marialopez0859@gmail.com,

EL ACCIONADO:

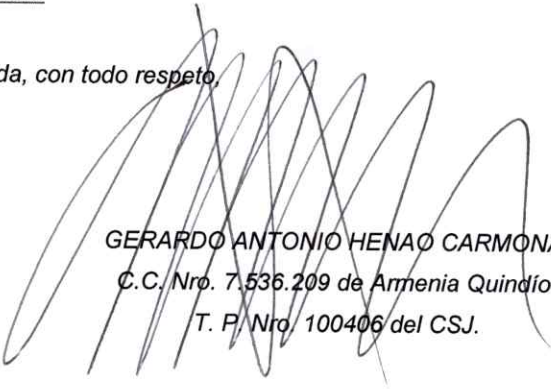
*JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA.
j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co*

EL APODERADO:

GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA, recibo notificaciones en Armenia, en la calle 22 número 15-53, Armenia, Quindío, oficina 301, Edificio AIDA, 606-7295752, celular 310-4226966, correo electrónico: geheca24@hotmail.com

Honorable Magistrada, con todo respeto,

Atentamente,


GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA.
C.C. Nro. 7.536.209 de Armenia Quindío.
T. P. Nro. 100406 del CSJ.